

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

FUNDAMENTO LEGAL.

ARTÍCULO 1º.- Este Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 106.1 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRHL) establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, recogido en el artículo 59.2 de dicho Real Decreto Legislativo, y cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza y en la Fiscal General sobre Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

NATURALEZA DEL TRIBUTO.

ARTÍCULO 2º.- El tributo que se regula en esta Ordenanza tiene la naturaleza de impuesto Indirecto.

HECHO IMPONIBLE.

ARTÍCULO 3º.- El Hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra par la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al Ayuntamiento.

SUJETOS PASIVOS

ARTÍCULO 4º.- Son sujetos pasivos de este impuesto:

- a) A título de contribuyente, las personas físicas, personas jurídicas ó las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.
A los efectos previstos en el párrafo anterior, tendrán la consideración de dueños de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.
- b) En concepto de sustitutos del contribuyente, quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

ARTÍCULO 5º.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del TRHL, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales. En concreto se encuentran exentas las construcciones, instalaciones u obras enumeradas y realizadas por las contribuyentes a que se refiere el artículo 100.2 del TRHL.

BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 6º.- La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación y obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

CUOTA TRIBUTARIA

ARTÍCULO 7º.- 1) La cuota de este impuesto se obtendrá aplicando a la base imponible el tipo de gravamen del 3,00 %, sin perjuicio de lo establecido en los párrafos siguientes.

2) Se establece una bonificación del 35% de la cuota resultante para las construcciones e instalaciones en el polígono industrial de titularidad municipal.

3) Los titulares que construyan Hoteles y Residencias para Personas Mayores, tendrán una bonificación del 95% de la cuota resultante.

4) Se establece una bonificación del 50 % para las viviendas de Protección Oficial.

5) Las viviendas acogidas al Plan de Vivienda Joven de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tendrán una bonificación del 50 %.

6) La rehabilitación de viviendas deshabitadas en el casco antiguo, tendrán una bonificación del 25%. La determinación de vivienda incluida en el casco antiguo se determinará previo informe de los servicios técnicos municipales.

7) Los edificios que incorporen sistemas de aprobación de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para, exclusivamente, autoconsumo, tendrá una bonificación del 25 %.

ARTÍCULO 8º.- EL Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

NORMAS DE GESTIÓN

ARTÍCULO 9º.1- Concedida la preceptiva licencia, se practicará la liquidación provisional, determinándose la base imponible en función de los módulos que se determinan en ANEXO I y ANEXO II de esta Ordenanza.

2. Los sujetos pasivos, cuando sea regulado por este Ayuntamiento, podrán autoliquidar el Impuesto presentando ante el Ayuntamiento declaración-liquidación según modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente.

En el caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.

3.- Cuando se hayan iniciado las construcciones, instalaciones y obras sin haberse obtenido la preceptiva licencia el Ayuntamiento dirigirá sus actuaciones para el cumplimiento de las obligaciones tributarias, en base al artículo 4º de esta Ordenanza, contra:

- a) El dueño de las obras, como contribuyente, si no se ha solicitado la licencia, y
- b) Contra el solicitante de la Licencia y/o el dueño de las construcciones, instalaciones y obras, si fuere persona distinta.

ARTÍCULO 10- El Ayuntamiento comprobará el conste real de las construcciones, instalaciones u obras, efectivamente realizadas, y a resultas de ello, podrá modificar la base imponible a que se refiere el artículo anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

LIQUIDACIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

ARTÍCULO 11- La gestión, liquidación, inspección y recaudación de este tributo se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 12- Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en al Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

VIGENCIA

ARTÍCULO 13- . La presente Ordenanza surtirá efectos a partir de su aprobación definitiva y la correspondiente publicación en el Boletín Oficial del a Región de Murcia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primera.- A las solicitudes de licencias efectuadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se les aplicará la normativa vigente en el momento de la solicitud o el inicio de las construcciones, instalaciones u obras obras.

Segunda.- A las liquidaciones practicadas en función de la labor inspectora de la administración se les aplicará la normativa vigente en el momento de la emisión de la correspondiente acta de inicio de las actuaciones inspectoras.

DISPOSICION FINAL UNICA.

Queda derogada cuanta normativa aprobada con anterioridad por este Ayuntamiento se oponga a lo regulado en la presente Ordenanza.

ANEXO I

CÁLCULO DEL PRESUPUESTO MÍNIMO DE REFERENCIA
PARA LA DETERMINACIÓN DEL I.C.I.O. CORRESPONDIENTES A
LAS LICENCIAS DE OBRAS Y A LAS LICENCIAS URBANÍSTICAS,
CON BASE EN LOS PROYECTOS DE OBRAS Y DE EDIFICACIÓN.

I. – DEFINICIONES Y MÉTODO DE CÁLCULO.

I.1.- Presupuesto de referencia y coeficientes.

El presupuesto de referencia es aquél con arreglo al cual habrá de calcularse el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, por considerarse mínimo de referencia en la localidad. Su cálculo (en euros) se hará conforme a la siguiente fórmula:

$$Pr (\text{€}) = Mr (\text{€/m}^2) \times Kc \times Sc (\text{m}^2).$$

Mr = Módulo de referencia según usos (Euros/ m2.): D, Er, N, Reh, U.

Kc = Coeficiente calidad de acabados e instalaciones

Sc = Superficie construida (m2).

I.2.- Kc = Coeficiente de calidad de acabados e instalaciones.

K₁.– Nivel de acabados e instalaciones calidad media (VPO) = 1,00

K₂.– Nivel de acabados e instalaciones calidad alta = 1,15

K₃.– Nivel de acabados e instalaciones calidad lujo = 1,30

Se entiende por nivel de calidad media de acabados e instalaciones, el nivel de calidad estándar/medio exigido para viviendas de protección oficial (V.P.O.), o, para otros usos, el nivel medio de calidad estándar y habitual o más corriente en el mercado.

Como nivel de calidad alta de acabados e instalaciones, el nivel superior a las calidades normales de viviendas de protección oficial, o al estándar y habitual de mercado, en cuanto a acabados vistos de pavimentos, revestimientos e instalaciones de calefacción o preinstalación de climatización.

Se entiende como nivel de calidad lujo de acabados e instalaciones, cuando en su conjunto la edificación presenta acabados de alto coste muy superior al normal, como piedra natural, maderas especiales, cuidadas terminaciones e instalaciones de un nivel también superior al nivel de calidad alta, como climatización frío/ calor, sistema alarma/ robo, instalaciones audiovisuales, etc.).

I.3.- Sc = Superficie construida.

Entenderemos por superficie construida la suma de cada una de las plantas del edificio, medida dentro de los límites definidos por las líneas perimetrales de las fachadas, exteriores e interiores y los ejes de medianerías compartidas, en su caso.

Los cuerpos volados, balcones, porches, terrazas, etc que estén cubiertos, se computarán al 100% de su superficie total construida cuando se hallen limitados lateralmente por más de dos cerramientos. En caso contrario se computará el 50% de su superficie, medida en igual forma que anterior definición de superficie construida.

Las superficies abuhardilladas se incluirán en el cómputo cuando su altura libre sea superior a 1,50 metros (o en la parte en que así resulte).

II. – MÓDULOS DE COSTES DE REFERENCIA SEGÚN USOS (Mr).

- D– Demoliciones.
- Er – Edificación residencial.
- N – Edificación no residencial.
- Reh – Rehabilitaciones, ampliaciones, reformas y restauraciones.
- U – Urbanización de terrenos y parcelas.

II.1.- (D).- Demoliciones.

(D1).- m³ Demolición de edificio exento..... 25 €/m².

(D2).- m³ Demolición de edificio entre medianeras..... 30 €/m².

II.2.- (Er).- Edificación residencial.

-VIVIENDAS UNIFAMILIARES:

(Er1).- m² Unifamiliar aislada 420 €/m².

(Er2).- m² Unifamiliar en hilera..... 390 €/m².

(Er3g).- m² Garaje en vivienda unifamiliar 210 €/m².

(Er3a).- m² Almacenes y Trasteros en vivienda unifamiliar..... 210 €/m².

(Er3i).- m² Instalaciones y Otros en vivienda unifamiliar 210 €/m².

Las viviendas unifamiliares entre medianeras que no constituyan promociones de dúplex por tratarse de proyectos de una única vivienda deberán incluirse en la categoría (Er5) y sus anexos en la categoría (Er6)

-VIVIENDAS PLURIFAMILIARES:

(Er4).- m ² Plurifamiliar en bloque aislado.....	345 €/m2.
(Er5).- m ² Plurifamiliar en manzana cerrada.....	335 €/m2.
(Er6g).- m ² Garaje en vivienda plurifamiliar	185 €/m2.
(Er6a).- m ² Almacenes y Trasteros en vivienda plurifamiliar.....	185 €/m2.
(Er6i).- m ² Instalaciones y otros en vivienda plurifamiliar.....	185 €/m2.
(Er7).- m ² Oficinas en edificio plurifamiliar, sin decoración ni instalaciones especiales	240 €/m2.
(Er8).- m ² Locales en edificio plurifamiliar, diáfanos, en estructura, sin acabados.....	135 €/m2.

II.3.- (N).- Edificación no residencial.

-USO OFICINAS:

(N1).- m ² Oficinas	430 €/m2.
--------------------------------------	-----------

-USO COMERCIAL:

Para las superficies destinadas a locales comerciales en edificios residenciales, véase el coeficiente Er (edificación residencial: viviendas) y el coeficiente Reh (Adecuaciones/Reformas/Rehabilitaciones).

(N2).- m ² Comercio	410 €/m2.
--------------------------------------	-----------

-USO INDUSTRIAL Y AGROPECUARIO:

(N3).- m ² Naves para uso industrial o agropecuario	100 €/m2.
--	-----------

Al uso N3 “Nave para uso industrial o agropecuario” se aplicarán los siguientes coeficientes en función de la altura libre mínima:

- altura libre > 6 metros: coeficiente = 1,00.....(100 €/m2.)
- 4,5 m < altura libre <= 6 m: coeficiente = 0,85(85 €/m2.)
- altura libre <= 4,5 m: coeficiente = 0,70(70 €/m2.)

(N4).- m ² Edificios industriales: plantas con cubiertas de forjado, sin departamentos interiores para almacén o industrias.....	115 €/m2.
---	-----------

(N5).- m ² Edificios industriales: plantas con cubiertas de forjado con departamentos interiores para oficinas, aseos y despachos.....	145 €/m2.
---	-----------

(N6).- m ² Edificios industriales: plantas con cubiertas de forjado con departamentos interiores para almacén o industria, pero utilizando como techo la cubierta de la nave, con falso techo de escayola o similar	125 €/m2.
--	-----------

Los edificios industriales con altura mayor a la indicada, se incrementará su módulo en 1'55 € por metro de altura en exceso.

Para cubiertas con cerramiento máximo hasta 1'50 m., se valorará al 70% del precio indicado.

(N7).- m² Edificios industriales diáfanos en altura con acabados propios de edificación comercial y no de naves industriales..... 345 €/m².

(N8).- m² Cobertizos o naves sin cerrar en la mitad de su perímetro, como mínimo 60 €/m².

-USO GARAJE:

(N9).- m² Obra para garajes en planta baja o en altura 165 €/m².

(N10).- m² Obra para garajes en semisótano o primer sótano..... 210 €/m².

(N11).- m² Obra para garajes en segundo o tercer sótano 240 €/m².

-USO HOSTELERÍA:

(N12).- m² Hostales, pensiones 385 €/m².

(N13).- m² Hoteles, apartahoteles, moteles 540 €/m².

(N14).- m² Residencias tercera edad 425 €/m².

(N15).- m² Restaurantes 490 €/m².

(N16).- m² Cafeterías 405 €/m².

(N17).- m² Edificaciones de servicio camping..... 325 €/m².

-USO DEPORTIVO:

(N18).- m² Obras para polideportivo cubierto..... 475 €/m².

(N19).- m² Obras para de piscina cubierta..... 515 €/m².

(N20).- m² Obras para deportes al aire libre; pistas descubiertas..... 55 €/m².

(N21).- m² Piscinas al aire libre..... 270 €/m².

(N22).- m² Obras de vestuarios y servicios de apoyo a usos deportivos 385 €/m².

(N23).- m² Obras de instalac. deportiva con graderíos descubiertos.... 150 €/m².

(N24).- m² Obras de instalac. deportiva con graderíos cubiertos..... 200 €/m².

-USOS ESPECTÁCULOS:

(N25).- m² Obras para Discoteca, casinos culturales, cines 415 €/m².

(N26).- m² Obras para Salas de fiestas, casinos de juego, teatros, auditorios, palacios de congresos..... 590 €/m².

-USO DOCENTE:

(N27).- m² Centros universitarios, centros de investigación

museos, bibliotecas.....	545 €/m2.
(N28).- m ² Academias, guarderías, colegios, institutos, salas de exposiciones	370 €/m2.

-USO SANITARIO:

(N29).- m ² Hospitales, clínicas, grandes centros sanitarios	735 €/m2.
(N30).- m ² Ambulatorios, centros médicos, laboratorios, consultorios, centros de salud.....	485 €/m2.
(N31).- m ² Dispensarios, botiquines	400 €/m2.

-USO RELIGIOSO:

(N32).- m ² Centros de culto, iglesias, sinagogas, mezquitas	640 €/m2.
(N33).- m ² Capillas, ermitas	445 €/m2.
(N34).- m ² Seminarios, conventos, centros parroquiales	410 €/m2.

-USO FUNERARIO:

(N35).- Ud. Nichos sobre rasante	170 €/Ud.
(N36).- Ud. Nichos bajo rasante.....	225 €/Ud.
(N37).- m ² Panteón familiar.....	470 €/m2.
(N38).- m ² Tanatorio, crematorio	410 €/m2.

-USO GENERAL NO DEFINIDO:

En el caso de uso general de la edificación de nueva planta no definido en el listado anterior, se adoptará como tal el más parecido de los que figuran en los apartados anteriores, teniendo como mínimo el que resultaría de aplicar el coeficiente Er8 (locales en edificio plurifamiliar, diáfanos en estructura, sin acabados) si no pudiéramos encontrar un uso análogo o asimilable.

II.4.- (Reh).- Rehabilitaciones, ampliaciones, reformas y restauraciones.

(R1).- m ² Adecuación o adaptación de local en estructura, incluso nueva fachada.....	250 €/m2.
(R2).- m ² Adecuación o adaptación de local en estructura, manteniendo la fachada existente.....	230 €/m2.
(R3).- m ² Elevación o ampliación de planta, uso residencial	370 €/m2.
(R4).- m ² Reforma o rehabilitación de viviendas, conservando únicamente la cimentación y la estructura.....	280 €/m2.
(R5).- m ² Reforma o rehabilitación de viviendas, conservando la cimentación, la estructura y las fachadas.....	250 €/m2.
(R6).- m ² Reforma o rehabilitación de viviendas, conservando la cimentación, la estructura, las fachadas y la cubierta	220 €/m2.

- (R7).- m² Sustitución de cubierta y forjado (viviendas, comercial...) ... 135 €/m².
- (R8).- m² Sustitución de cubierta (viviendas, comercial...) 70 €/m².
- (R9).- m² Rehabilitación de fachadas, con sustitución de carpinterías y revestimientos (medición superficie total de fachadas) 120 €/m².
- (R10).- m² Rehabilitación de fachadas, tratamiento superficial (medición de la superficie total de fachadas) 60 €/m².

II.5.- (U).- Urbanización de terrenos y parcelas.

- (U1).- m.l. Valla de cerramiento perimetral, cimentación, muro de base, verja metálica, totalmente terminada, incluso parte proporcional de puertas de acceso, para uso residencial 100 €/m.l.
- (U2).- m² Superficie tratada de parcela, incluso parte proporcional de infraestructuras interiores y acometidas a servicios urbanísticos 30 €/m².
- (U3).- m² Costes de urbanización exterior sobre total de terrenos a urbanizar, incluidos todos los servicios urbanísticos contemplados en la ley estatal y regional del suelo 20 €/m².
- (U4).- m² Urbanización completa de una calle o similar incluidos todos los servicios urbanísticos contemplados en la ley estatal y regional del suelo, medida sobre superficie neta de la calle incluyendo aceras y pavimento rodado 60 €/m².
- (U5).- m² Jardín tipo urbano, incluyendo todos los servicios urbanísticos, pavimentaciones, plantaciones y mobiliario urbano, medido sobre superficie neta del jardín 50 €/m².

III. – VIGENCIA Y ACTUALIZACIÓN:

Anualmente, el órgano administrativo competente podrá actualizar los Módulos de referencia con base en el IPC (índice precios al consumo), del año vencido, aplicándole a los Módulos de referencia con periodicidad anual el porcentaje oficial de incremento del IPC.

ANEXO II

CALCULO DEL PRESUPUESTO MINIMO DE REFERENCIA PARA LA DETERMINACIÓN DEL I.C.I.O. CORRESPONDIENTES A LAS INSTALACIONES.

PRESUPUESTOS SEGÚN OFICINA TECNICA

LINEAS SUBTERRANEAS

Metro de línea con cable 12/20 Kv, Aislamiento seco.	18,58
Metro de línea con cable 12/20 Kv. Campo radial.	52,06

CENTROS DE TRANSFORMACION

C.T.I.	7.200,00
C.T.A convencional medida en A.T.	11.538,00
C.T. UNESA y abonado con acometida subterránea.	13.000,00

Se incrementara su valoración en 14,02 € por K.V.A.

La obra civil se valorara a razón de 140,20 € m2.

DISTRIBUCION EN BAJA TENSION.

m. De línea sobre apoyo.	19,88
m. De línea posada sobre fachada.	12,51
m. de línea subterránea con conductor directamente enterrados.	36,82

INSTALACION ELECTRICA EN VIVIENDAS. Renovación.

Grado electrificación	Poencia en Kw.	Euros Vivienda
Bajo	5,75	1.081,50
Elevado.	9,9	1.352,88
Especial	Exceso de 9,9 Kw.	1.622,73

APARCAMIENTOS. Actividad.

	Precio m2/Euros.
m2 con alumbrado de emergencias.	5,42
m2 con alumbrado de emergencias y renovación de aire.	14,50
m2 con alumbrado de emergencias y detección de incendios.	11,85
m2 con alumbrado de emergencias , renovación de aire y detección de incendios.	20,73

CLIMATIZACIÓN.

Frigorias/h.	Frio	Frio+ calor
CONDENSACION AIRE		

<=20.000	0,43€/Frg.	0,52€/Frg.
<20.000 <=45.000	0,39	0,48
<45.000 <=100.000	0,35	0,41
<100.000 <=250.000	0,27	0,32
>=250.000	0,23	0,27
CONDENSACION DE AGUA		
<= 15.000	0,36	0,42
Para > 15.000 se aplicaran los mismos valores que para la Condensación de aire.		

TALLERES Actividad.

Especialidad.	<=100 m2	>100>300	>300
Auto Mecanica, Electricidad y Pintura	9.015,25	12.170,00	19.125,00
Auto Carroceria, Motocicletas.	7.810,00	10.650,00	16.875,00
Carpinteria Madera.	9.038,00	12.150,00	19.050,00
Carpineteria Metalica.	9.038,00	12.150,00	19.050,00

ALIMENTACION

Obradores.	
Panaderia artesana	9.015,00
Panaderia insdustrial	27.045,00
Pasteleria confireria o bolleria.	7.212,00
Pescaderias	4.456,00
Carnicerias Charcuterias.	5.425,00
Supermercados.	
Hasata 150 m2.	18.030,00
Entre 151 - 300 m2.	22.537,00
Entre 301 - 500 m2.	36.060,00
Mas de 501 m2	60.100,00
Fabrica de helados.	31.550,00
Elaboracion de helados.	13.525,00
Elaboracion precocinados, comida para llevar.	6.120,00

INDUSTRIAS VARIAS

Bares, heladerias,cafeterias salones de celebraciones sin cocina ni musica	
	€/Kw.
Hasta 10 Kw.	901,00
Exceso de 10 Kw. Hasta 20 Kw.	720,00
Exceso de 20 Kw.	630,00

Bares y salones de celebraciones con cocina.	
	€/Kw.
Hasta 10 Kw.	9.915,00
Exceso de 10 Kw. Hasta 20 Kw.	738,00
Exceso de 20 Kw.	648,00

Bares con música y restaurantes.	
	€/Kw.
Hasta 10 Kw.	1.173,00
Exceso de 10 Kw. Hasta 20 Kw.	765,00
Exceso de 20 Kw.	675,00

Se entiende el Kw. De potencia instalada.

Discotecas y salas de baile.

Superficie m2	Presupuesto
Hasta 150 m2	1.803,00
Entre 151 y 250 m2.	27.045,00
Entre 251 y 500 m2.	54,90
Mas de 501 m2.	90.151,00

Salones de juegos recreativos.

Tipos de maquinas	Precios /Unidad.
Maquina tipo A	1.261,00
Maquina tipo B	2.019,00
Billar.	2.665,00
Futbolin deportivo.	885,00
Boleras tipo 10-12 Llevara un incremento de 66 € m.	6.058,00

CALEFACCIÓN CENTRALIZADA

Hasta 30.000 Kcal/hora.	0,25 € Kcal/h.
De 31.000 a 50.000 Kcal/hora.	0,23 € Kcal/h.
De 50.001 a 80.000 Kcal/hora.	0,18 € Kcal/h.
De 80.001 a 125.000 Kcal/hora.	0,15 € Kcal/h.
De 125.001 a 400.000 Kcal/hora.	0,13 € Kcal/h.
Mas de 400.001 Kcal/hora.	0,11 € Kcal/h.

APARATOS ELEVADORES

Ascensor 1 velocidad con " dos paradas".	4.500,00
Ascensor 2 velocidad con " dos paradas".	6.500,00
Por cada parada adicional.	450,00

INSTALACIONES DE PREVENCION Y DETECCIÓN CONTRA INCENDIOS.

Boca de incendio normalizada	360,6
Unidad de punto de detección.	63,15
Unidad central 1 zona.	450,75

Unidad central 2 zonas.	540,95
Unidad central 5 zonas.	902,45
Unidad central 10 zonas.	1217,1

EXTINTORES.

Agua pulverizada.	45,25 + 4,5 lt.
Polvo químico normal y polivalente.	45,25 + 4,5 lt.
De halógenos.	45,25 + 15,2 lt.

INSTALACION PARA APROVECHAMIENTO ENERGIA SOLAR.

450,51 € m2 de panel. Incluida PP de tuberías.